

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

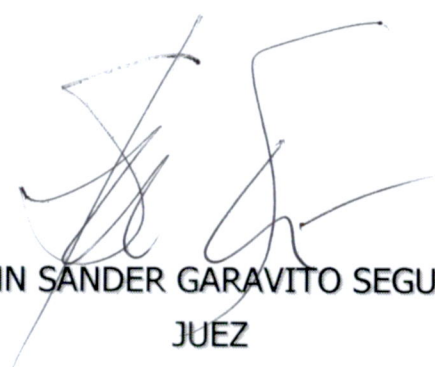
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00375

Respecto a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante el 12 de enero de 2021 de envío de oficios de embargo, téngase en cuenta que los oficios No. 902 y 903 de 8 de julio de 2020 fueron retirados por Javier Andrés Usaquén Marcelo, autorizado por dicho extremo procesal, desde el 27 de noviembre de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) acredite la radicación de los oficios Nos. 902 y 903 de 8 de julio de 2020 en las entidades a los cuales se dirigió.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00375

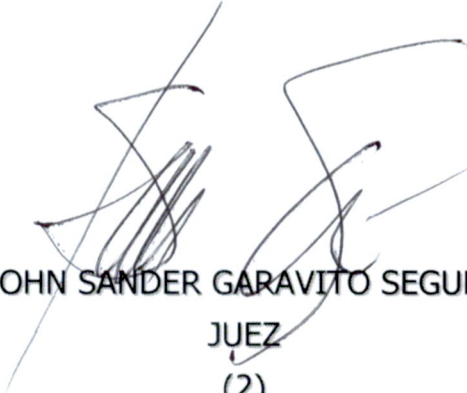
Se insta a la parte demandante para que notifique por aviso al ejecutado Jorge Enrique Garzón Rojas del mandamiento de pago proferido en su contra.

En el citatorio deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021.